

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA SA. (ECSSA).

1

**ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A.
(ECSSA)**

Sevilla, Febrero de 2016

INDICE

1 OBJETO.....	3
2 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.....	3
3 CAPACIDAD PARA CONTRATAR.....	4
4 FIANZA PROVISIONAL.....	4
5 DURACIÓN DEL CONTRATO.....	4
6 INFORMACIÓN ADICIONAL Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN..	4
7 PRECIO DE LA LICITACIÓN.....	4
8 FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO	5
8.1 Factura eléctrica.....	5
9 LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN	6
9.1 Lugar y plazo.....	6
9.2 Forma de presentación.....	6
10 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	6
11 PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA	7
12 SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	7
13 FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS.....	9
14 REVISIÓN DE PRECIOS.....	9
15 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	9
16 SECRETO PROFESIONAL Y PROTECCIÓN DE DATOS.....	10
17 PROPIEDAD INTELECTUAL.....	11
18 CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....	12
19 CUESTIONES LITIGIOSAS.....	12

1 OBJETO.

Mediante este Pliego y los demás anexos y documentos que integran el proceso de licitación se viene a regular la selección del adjudicatario y la ejecución del subsiguiente contrato, para la prestación de los servicios que se detallan en el presente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El objeto de la presente licitación es la adjudicación de la contratación del suministro de energía para el Estadio la Cartuja de Sevilla SA (en adelante, ECSSA) a la oferta económica más ventajosa de acuerdo a los criterios de valoración de ofertas establecidos.

Los servicios a realizar incluyen todas las operaciones que, en el orden lógico y práctica de buen oficio, sea necesario ejecutar o disponer, considerándose todas incluidas en el precio ofertado aunque no estén taxativamente señaladas.

2 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Las relaciones jurídicas que puedan establecerse entre ECSSA y los licitadores o adjudicatarios son de naturaleza privada, rigiéndose conforme a lo dispuesto en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, o, en su caso, preceptos aplicables del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, LCSP), así como por las instrucciones internas de contratación de ECSSA y, subsidiariamente, por el derecho privado.

En los documentos contractuales, se podrá establecer la sujeción de esta contratación a determinados artículos de la LCSP aunque estos, en principio, no sean de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación de ECSSA.

El régimen aplicable al proceso de selección del contratista y a la ejecución de la prestación del servicio es el que se desprende de los siguientes documentos:

- El contrato.
- El presente Pliego de Clausulas Administrativas y sus Anexos.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos.

3 CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que no se hallen incursas en los supuestos de prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 60 de la expresada Ley. En particular, la empresa adjudicataria deberá ser empresa comercializadora legalmente reconocida en el Mercado Eléctrico Español, que estén incluidas en el listado oficial de la comisión nacional de la energía en la fecha en la que presente la oferta, listado que puede obtenerse en la web:

http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Energia/Operadores/comercializadoras/COMERC_ENERGIA_ELECTRICA/201512_Listado%20Comercializadores.pdf

4 FIANZA PROVISIONAL

El presente pliego no requiere la presentación de fianza provisional.

5 DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración de doce meses desde la fecha de inicio, fijada para el 1 de Marzo de 2016, pudiendo ser prorrogado en su caso conforme a lo dispuesto en la cláusula 14 del presente pliego.

6 INFORMACIÓN ADICIONAL Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

La información adicional, y el contenido del presente Pliego estarán disponibles en horario de 09:00 a 14:00 horas, y de lunes a viernes, en las oficinas de ECSSA, sitas en Isla de la Cartuja, Sector Norte, Puerta E, 4ª Planta, (41092 Sevilla), donde se podrán igualmente solicitar las aclaraciones adicionales que se precisen. Así mismo se podrá disponer de este contenido en el perfil de contratante accesible en la página web de ECSSA, www.estadiocartuja.es

Para cualquier aclaración técnica los interesados podrán contactar, en el mismo horario de oficina, en el teléfono 954-489413.

7 PRECIO DE LA LICITACIÓN

Dadas las características de la contratación, no existe un presupuesto de licitación como tal, pues depende de los consumos energéticos reales agregados de los diferentes centros.

Por ello se define un presupuesto máximo de licitación de referencia para doce meses. ECSSA se reserva el derecho de descartar las ofertas recibidas que superen dicho importe superior. Dicho importe máximo aparece en el apartado 8.3 del Pliego de Condiciones Técnicas.

Dicha licitación de referencia se basará en los consumos que aparecen en el apartado 8.2 del pliego de condiciones técnicas del concurso.

8 FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

El adjudicatario del presente contrato se comprometerá a remitir electrónicamente a ECSSA la información relativa a la facturación mensual de los suministros y/o gestiones que se le adjudiquen como adelanto de su presentación en papel.

La vía de transmisión de esta información y el formato del contenido de la misma se determinará con el adjudicatario y los responsables técnicos de ECSSA en la primera semana posterior a la firma del contrato.

El contenido de la información remitida electrónicamente por el adjudicatario deberá coincidir con el importe de la factura periódica que éste emita a ECSSA.

El adjudicatario emitirá una única factura que recoja la totalidad de suministros, así como los cargos derivados de las prestaciones de otros servicios. El pago se realizará en el plazo de 30 días de la fecha de factura, siempre y cuando ECSSA de conformidad a la misma.

Las facturas emitidas por el adjudicatario deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

8.1 Factura eléctrica

La facturación será mensual, por periodos de meses naturales, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a la medición y deberá incluir las mediciones entre las 0 horas del primer día del mes y las 24 horas del último

Las facturas deberán contener toda la información necesaria para una correcta interpretación y de forma explícita y para cada contrato de suministro:

- Periodo de facturación.
- Datos del suministro: emplazamiento, CUPS, etc.
- Datos del contrato: identificación, tarifa de acceso, potencia contratada, tensión de suministro.

- Consumos de energía activa y reactiva y excesos de potencias en cada periodo.
- Alquiler de equipos de medida.
- IVA

Además para el pago de factura será imprescindible que la comercializadora ponga a disposición del ECSSA la curva cuartohoraria del punto de suministro en el periodo facturado

9 LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

9.1 Lugar y plazo

La modalidad de adjudicación será subasta electrónica a través de la plataforma que ECSSA pone a disposición de los ofertantes desde la siguiente dirección Web:

<http://subastasingebau.com>

Para acceder a la subasta previamente habrá que presentar una oferta a través de la plataforma electrónica de contratación o correo electrónico a la dirección energia@ingebau.com.

6

La fecha límite de presentación de proposiciones será el día 08 de Febrero de 2016 a las 15.00 horas. El calendario del proceso se encuentra detallado en el apartado 1.2 del pliego de condiciones técnicas y particulares.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con ECSSA.

9.2 Forma de presentación

La oferta constará de seis precios, uno para cada uno de los periodos de la tarifa de acceso 6.1.

Estos precios reflejarán el precio del Término de Energía como especificado en el apartado 5 del pliego de condiciones técnicas y particulares.

10 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato es el del precio más bajo pudiendo ser rechazadas las ofertas que superen el presupuesto máximo de licitación.

11 PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA

La subasta se dividirá en tramos de 5 minutos. Durante la duración de cada tramo existirá un precio de referencia.

Los participantes en la subasta podrán pujar, durante cada tramo, tantas veces como deseen con la única condición de que el importe de su puja sea inferior al precio de referencia. Al final del tramo sólo contará el precio más bajo ofertado por cada comercializadora.

Después de cada tramo, si ha habido una puja inferior al precio de referencia, hay un periodo de dos minutos en los que se calcula un nuevo precio de referencia. Este precio de referencia es aproximadamente el valor de la puja más baja. Durante la subasta no se informa cual es la comercializadora que ha pujado más bajo.

Los tramos se suceden mientras que se vayan obteniendo pujas inferiores al precio de referencia.

Cuando tras un tramo el precio de referencia no ha sido rebajado, se da por concluida la subasta y se informa a los participantes si han sido vencedores o no.

12 SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Una vez finalizada la subasta, la comercializadora ganadora tendrá 4 días hábiles para presentar la siguiente documentación

- I. Documentos que acrediten la **personalidad de la empresa licitadora** y, en su caso, la representación.
 - En el caso de persona física, fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o el que en su caso, le sustituya reglamentariamente, y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada.
 - Si se trata de Sociedades, escritura de constitución o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, así como poder notarial suficiente justificativo de la representación que ostente el firmante de la proposición y C.I.F. de la empresa.

- Si se tratase de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: será suficiente con que acrediten su inscripción en el registro comercial o profesional, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del R.D. 390/1996. Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente, o bien mediante informe al efecto de la Misión Diplomática Permanente en España de cada país, o de la oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa,
- De presentarse a la licitación uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, los documentos acreditativos de la capacidad de obrar de cada una de las empresas que la componen, conforme a las cláusulas precedentes. En el escrito de proposición de unión, deberán indicar los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y nombrar un representante único de la agrupación con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión de empresas, deberán éstas acreditar la constitución de la misma en el plazo de 15 días desde la comunicación de la adjudicación.

- 8
- II. Declaración responsable firmada por la empresa licitadora o su representante legal, de que el ofertante posee plena capacidad de obrar y de no estar incurso en las prohibiciones de contratar conforme al artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias de ámbito local, autonómico y estatal y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y, si estuviere obligado a ello, al corriente en el pago del mismo, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tales requisitos se exija, antes de la adjudicación, a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato.

La falsedad de dicha declaración, además de cualquier otra responsabilidad exigible en derecho, constituirá causa de exclusión del procedimiento de adjudicación para la empresa que se hubiere presentado o de resolución de contrato que se hubiere concertado con la empresa infractora, y la consecuente pérdida de la garantía que hubiere presentado, en su caso, cuyo importe hará suyo ECSSA en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

- III. Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora.

Todo documento presentado por las empresas licitadoras deberá estar en castellano. En cualquier caso, las empresas extranjeras, presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

13 FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS.

Tras recibir la documentación de la comercializadora, y una vez que sea conforme y se ajuste a lo solicitado en la cláusula 12 del presente Pliego, ECSSA se compromete a formalizar el contrato de suministro eléctrico antes del 26/02/2016.

14 REVISIÓN DE PRECIOS.

Transcurrido el año de vigencia del contrato y dos meses antes de su finalización, el adjudicatario podrá proponer una revisión de los precios de las tarifas, lo que será analizado y en consecuencia, ECSSA, podrá prorrogar el contrato por 1 año más, o dar por finalizado el mismo, con un máximo de 2 prórrogas.

15 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre ECSSA y el contratista.
- d) La no formalización del contrato en plazo.
- e) La demora en el pago por parte de ECSSA.
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- g) Las establecidas expresamente en el contrato.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos contractuales por parte del adjudicatario, podrá ser causa de resolución, de imposición de penalizaciones y de exigencia de resarcimiento de daños y perjuicios causados a ECSSA.

La resolución del contrato se acordará por ECSSA, con audiencia al contratista en el proceso de toma de decisión acerca de la resolución. Una vez acordada la resolución se comunicará al adjudicatario con una antelación mínima de quince días naturales a que sea efectiva, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que pudiere dar lugar a favor de ECSSA.

16 SECRETO PROFESIONAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El adjudicatario vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato así como los datos o información a la que pueda tener acceso o generar como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el Estadio La Cartuja de Sevilla, S.A. (ECSSA) le autorice por escrito y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato.

En la medida en que las prestaciones y el cumplimiento del presente contrato impliquen un acceso del adjudicatario a datos de carácter personal incorporados a los Ficheros de los que sea titular ECSSA, el tratamiento de dichos datos por parte del adjudicatario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- El acceso del adjudicatario a los datos del fichero para la prestación de servicios pactado en el contrato no tendrá la consideración legal de comunicación o cesión de datos a los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 23 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sino de acceso por cuenta de tercero según lo previsto en el artículo 12 de la citada Ley Orgánica.
- Los datos del fichero serán propiedad exclusiva de ECSSA, extendiéndose esta titularidad a cuantas elaboraciones realice el adjudicatario con ocasión del cumplimiento del contrato.
- A los efectos de la prestación de servicios por parte del adjudicatario a ECSSA, el primero tendrá la condición de encargado del tratamiento y se sujetará al deber de confidencialidad y seguridad de los datos personales a los que tenga acceso conforme a lo previsto en la normativa que resulte aplicable, obligándose específicamente a lo siguiente:
 - ✓ A utilizar y aplicar los datos personales a los exclusivos fines del cumplimiento del objeto del contrato.
 - ✓ A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999 y en las normas reglamentarias que la desarrollen, que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos objeto de tratamiento y los riesgos a que los mismos estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. En todo caso se obliga a aplicar las medidas de seguridad del nivel que correspondan en función de los datos a tratar de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

- ✓ A mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la prestación de servicios así como sobre los que resulten de su tratamiento cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.
- ✓ A no comunicar o ceder los datos del fichero a otra persona, ni siquiera para su conservación, debiendo destruir los datos personales a los que haya tenido acceso, así como los resultados derivados de su tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en los que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, salvo que ECSSA requiera que le sean devueltos.
- ✓ A guardar secreto profesional de todos los datos de carácter personal que conozca o a los que tenga acceso en ejecución del contrato. Igualmente se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario.
- ✓ A comunicar y hacer cumplir a sus empleados las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y, en particular, las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad.

El adjudicatario se comprometerá a comunicar a ECSSA, de forma inmediata, cualquier falla en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener como consecuencia la puesta en conocimiento de terceros de información confidencial obtenida durante la ejecución del contrato.

Así mismo, a la finalización del contrato el adjudicatario quedará obligado a la entrega a ECSSA, o destrucción en caso de ser solicitada, de cualquier información obtenida o generada como consecuencia de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

17 PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los datos manejados, así como todo el material y la documentación que se genere en la ejecución del Contrato serán propiedad industrial e intelectual de ECSSA, considerándose a efectos de este Contrato como Información Confidencial

El adjudicatario acepta expresamente que los derechos de propiedad sobre los soportes materiales a los que se incorporen los trabajos realizados en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato objeto de este pliego corresponden a ECSSA.

Las empresas adjudicatarias no podrán hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado ECSSA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato

fuera de las circunstancias y fines de éste, ni una vez terminada la vigencia del mismo.

18 CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

El adjudicatario no podrá ni ceder el contrato a favor de otra persona ni contratar con terceros la realización parcial del contrato.

19 CUESTIONES LITIGIOSAS.

Todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes del contrato, su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de derecho, en el marco de la Corte de Arbitraje de Sevilla de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatutos, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje.

Tanto ECSSA como el adjudicatario, mediante la firma del presente Pliego, se comprometen expresamente a cumplir el laudo que en su día se dicte.

No obstante lo anterior, en los contratos que estén sometidos a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se seguirá el régimen previsto por dicha ley y, subsidiariamente, lo establecido en los dos párrafos anteriores.

Sevilla, Febrero de 2016